

Denominación Línea de ayudas 3.

3. Fomento de la creación, la competitividad, la innovación, Y el desarrollo de iniciativas empresariales en los sectores innovadores del territorio.

Código	OG2PS6	ITI		Presupuesto	446.066,74 euros
---------------	--------	------------	--	--------------------	------------------

Proyectos elegibles.

Podrán ser elegibles los siguientes proyectos:

a) Proyectos destinados a la puesta en marcha, modernización, mejora o traslado de actividades económicas pertenecientes a los sectores innovadores contemplados en el campo de “Condiciones de elegibilidad” de la presente línea de ayudas.

Cuando la ayuda esté destinada a un traslado, éste deberá implicar una mejora justificada desde un punto de vista económico, social o medioambiental.

Cuando la ayuda esté vinculada a reducir el impacto ambiental o sobre el cambio climático, generado como consecuencia de la actividad desarrollada por la persona beneficiaria, dicha ayuda deberá estar destinada a la mejora de la eficiencia energética o a la reducción del consumo de energía, el uso de mecanismos para la generación de energía a partir de fuentes renovables, la reducción o depuración de emisiones de gases de efecto invernadero, la reutilización, reciclado o reducción de residuos y/o la protección, conservación o implantación de medidas que minimicen los riesgos sobre los recursos naturales que actúen como sumideros de carbono.

b) Proyectos destinados a la puesta en marcha, así como a la mejora del rendimiento global, las condiciones de trabajo y la sostenibilidad de explotaciones agrarias de conformidad con el artículo 17, apartado 1, letra a) del Reglamento (UE) núm. 1305/2013.

Los proyectos deberán ser de una inversión total elegible inferior a los 50.000 euros.

c) Proyectos destinados o que afecten a la transformación, comercialización o desarrollo de productos agrarios del Anexo I del Tratado (se excluyen los productos de la pesca y la acuicultura) o del algodón, pudiendo ser el resultante del proceso de transformación, un producto no contemplado en dicho Anexo, de conformidad con el artículo 17, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) núm. 1305/2013.

Los proyectos deberán ser de una inversión total elegible inferior a los 200.000 euros.

d) Proyectos destinados a la mejora del potencial forestal y el incremento del valor económico de los bosques, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013.

Los proyectos deberán ser de una inversión total elegible inferior a los 50.000 euros.

e) Proyectos destinados o que afecten a la transformación, movilización y comercialización de productos forestales con el fin último de incrementar su valor, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento (UE) n° 1305/2013.

Cuando la iniciativa esté relacionada con la utilización de la madera como materia prima o fuente de energía, las ayudas se limitarán a las inversiones relacionadas con las operaciones previas a la transformación industrial de ésta.

Los proyectos deberán ser de una inversión total elegible inferior a los 200.000 euros.

Cuando el proyecto sea de los contemplados en la letra a) no serán elegibles los siguientes proyectos:

- Proyectos en el sector de la producción, transformación y/o comercialización de productos agrarios y/o forestales.
- Proyectos en el sector del comercio minorista, excepto los proyectos destinados al desarrollo o mejora de comercio electrónico o los destinados a la comercialización de la producción industrial propia de la persona beneficiaria de la ayuda.
- Proyectos en el sector del transporte (NACE 49 – 53).
- Proyectos en el sector de las actividades sanitarias (NACE 86).

- Proyectos en el sector de la formación, cuando dicha formación pertenezca a los estudios oficiales de primaria, secundaria o estudios universitarios.
- Proyectos en el sector de los servicios de comidas y bebidas (NACE 56) salvo los realizados en explotaciones agrarias, ganaderas, forestales o en industrias agroalimentarias que diversifiquen su actividad.
- Proyectos en campamentos de turismo, salvo las especialidades de Glamping, Camping Ecológico y Ecolodge recogidas en el Decreto 26/2018, de 23 de enero, de Ordenación de los Campamentos de Turismo.
- Proyectos correspondientes a las actividades económicas desarrolladas por las agencias de viaje.
- Proyectos destinados a la creación o modernización de alojamientos turísticos. Como excepción, sí serán elegibles los proyectos destinados a la creación o modernización de hoteles con una categoría mínima de 3 estrellas, las casas rurales de categoría superior, los alojamientos integrados en inmuebles considerados patrimonio arquitectónico o los alojamientos en localizaciones de especial valor catalogados para su aprovechamiento turístico. No obstante, en estos dos últimos casos no serán elegibles las viviendas con fines turísticos, las viviendas turísticas de alojamiento rural ni los apartamentos turísticos.
- Actividades que formen parte del funcionamiento o explotación normal de la empresa beneficiaria de la ayuda, sin que éstas supongan una mejora, novedad o valor añadido con respecto a la actividad que la empresa estuviese desarrollando en el momento de la solicitud de la ayuda.

Cuando el proyecto esté contemplado en las letras b) o c), no serán elegibles los siguientes proyectos:

- Proyectos que puedan ser apoyados a través de una Organización Común de Mercados y para los que exista una delimitación entre FEADER y FEAGA en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.
Entre estas delimitaciones, será de aplicación lo establecido en el artículo 91, relativo a la compatibilidad de ayudas, del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español.
- Proyectos en el sector del comercio minorista de productos agrarios, excepto los proyectos destinados al desarrollo o mejora del comercio electrónico o los destinados a la comercialización de la producción industrial propia de la persona beneficiaria de la ayuda.

Cuando el proyecto esté contemplado en las letras d) o e), no serán elegibles los siguientes proyectos:

- Proyectos en el sector del comercio minorista de productos forestales, excepto los proyectos destinados al desarrollo o mejora del comercio electrónico o los destinados a la comercialización de la producción industrial propia de la persona beneficiaria de la ayuda.

Condiciones de elegibilidad de los proyectos.

Todos los proyectos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Los proyectos deberán ser de carácter productivo.
- Las iniciativas deberán ser viables técnica y económicamente. Para ello se requerirá la tutorización de las mismas por parte de la Fundación Pública Andaluza "Andalucía Emprende" a través de la Red de Centros de Apoyo al Desarrollo Empresarial (CADE), Organizaciones Agrarias, Cámaras de Comercio, Federación Empresarial Andaluza de Sociedades Laborales (Feansal), la Federación de Empresas Cooperativas de Trabajo (Faecta), Confederación de Empresarios, Cátedra de Emprendedores de la Universidad de Cádiz, CEEI o otras entidades públicas (ayuntamientos o Diputación).

Adicionalmente, cuando el proyecto sea de los contemplados en la letra a), deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Los proyectos deberán ser de carácter innovador. A estos efectos, se considerarán innovadores aquellos proyectos que se desarrollen en alguno de los sectores considerados innovadores en la EDL (epígrafe 5) y que se indican a continuación:
 - Energías renovables y eficiencia energética.

- Actividades e intervenciones medioambientales (sensibilización, cinegéticas, recreativas, ecoturismo, biomasa, reciclaje u otros).
- Salinicultura y actividades en las marismas (excluidas las actividades agrarias, forestales y pesqueras).
- Turismo (salvo las actividades excluidas, de manera particular, en el campo de proyectos elegibles de la presente línea de ayudas).
- Logística y movilidad (salvo los sectores excluidos, de manera particular, en el campo de proyectos elegibles de la presente línea de ayudas).
- TIC (internet de las cosas, smartcity, domótica u otras).
- Comercio electrónico (excluido el sector agrario y forestal).
- I+D+i.
- Industria de productos alimenticios cuando las materias primas del proceso de transformación no sean consideradas agrarias (productos del Anexo I del Tratado) ni de la pesca o acuicultura.
- Construcción sostenible y/o para microsegmentos.
- Atención integral para mejorar la calidad de vida de la población, especialmente de personas con discapacidad y en riesgo de exclusión.
- Servicios a las empresas: comercialización, publicidad, diseño, instalaciones, ingeniería, outsourcing u otras.
- Servicios culturales y de ocio: empresas culturales y de ocio, industria creativa u otras.
- Servicios socio sanitarios y salud integral (salvo los excluidos, de manera particular, en el campo de proyectos elegibles de la presente línea de ayudas).
- Servicios socio educativos y formación (salvo los excluidos, de manera particular, en el campo de proyectos elegibles de la presente línea de ayudas).
- Industria manufacturera.
- Patrimonio histórico, cultural y etnográfico: tradiciones y oficios artesanos.

Adicionalmente, cuando el proyecto sea de los contemplados en la letra b), deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Los proyectos deberán ser de carácter innovador. A estos efectos, se considerarán innovadores aquellos proyectos que se desarrollen en alguno de los sectores considerados innovadores en la EDL (epígrafe 5) y que se indican a continuación:
 - Agricultura, y ganadería tradicional y bajo abrigo.
 - Agricultura, y ganadería ecológica.
 - Viticultura sostenible.
 - Comercio electrónico de la producción agraria propia.

Adicionalmente, cuando el proyecto sea de los contemplados en la letra c), deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Los proyectos deberán ser de carácter innovador. A estos efectos, se considerarán innovadores aquellos proyectos que se desarrollen en alguno de los sectores considerados innovadores en la EDL (epígrafe 5) y que se indican a continuación:
 - Industria agroalimentaria.
 - Comercio electrónico de productos agrarios o de productos resultantes de la transformación agraria.
 - Industria de productos alimenticios cuando el resultado del proceso de transformación no sea un

producto considerado agrario (productos del Anexo I del Tratado) ni de la pesca o acuicultura.

Adicionalmente, cuando el proyecto sea de los contemplados en las letras d) y/o e), deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Los proyectos deberán ser de carácter innovador. A estos efectos, se considerarán innovadores aquellos proyectos que se desarrollen en alguno de los sectores considerados innovadores en la EDL (epígrafe 5) y que se indican a continuación:
 - Silvicultura (producción/transformación/comercialización) tradicional .
 - Silvicultura (producción/transformación/comercialización) ecológica.
 - Comercio electrónico de productos forestales.
- Las inversiones a efectuar en una explotación forestal deberán ser coherentes con el correspondiente plan de gestión forestal o instrumento equivalente, en vigor en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda. El tipo de plan exigible será el establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, en función de la superficie de la explotación.

Personas beneficiarias elegibles.

Cuando el proyecto esté contemplado en la letra a) del campo de proyectos elegibles las personas beneficiarias podrán ser:

Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que tengan la consideración de PYME de conformidad con la definición establecida en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º. 702/2014, así como las personas físicas que vayan a ejercer una actividad económica y que deberán tener la consideración de pyme una vez comenzada ésta.

Cuando el proyecto esté contemplado en la letra b) del campo de proyectos elegibles, las personas beneficiarias podrán ser:

Titulares de las explotaciones o las agrupaciones de estos. Cuando la titularidad corresponda a una persona física o jurídica, pública o privada, que tenga la consideración de empresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, las personas beneficiarias serán PYME. Asimismo, podrán ser personas beneficiarias las personas físicas titulares de explotaciones que vayan a desarrollar una actividad económica, en cuyo caso, deberán tener la consideración de PYME una vez comenzada ésta.

Cuando el proyecto esté contemplado en la letra c) del campo de proyectos elegibles, las personas beneficiarias podrán ser:

Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que tengan la consideración de PYME de conformidad con la definición establecida en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º. 702/2014, así como las personas físicas que vayan a ejercer una actividad económica y que deberán tener la consideración de pyme una vez comenzada ésta.

Cuando el proyecto esté contemplado en las letras d) o e) del campo de proyectos elegibles, las personas beneficiarias podrán ser:

Titulares forestales públicos o privados, municipios y sus asociaciones, así como PYME de conformidad con la definición establecida en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º. 702/2014.

Condiciones de elegibilidad de las personas beneficiarias.

Gastos elegibles.

Cuando el proyecto esté contemplado en la letra a) del campo de proyectos elegibles, los gastos elegibles podrán ser los siguientes:

Gastos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios para el desarrollo de ésta.

Entre otros , podrán ser elegibles los siguientes gastos:

- Inversiones materiales o inmateriales, indicadas a continuación, de conformidad con el art. 45 del Reglamento (UE) n.º. 1305/2013:
 - a) La construcción, adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles de carácter productivo.
 - b) La compra o arrendamiento con opción de compra e instalación de maquinaria, mobiliario y equipamiento.
 - c) Los costes generales, vinculados a los gastos indicados en los dos apartados anteriores, tales como licencias, honorarios de arquitectos/as, ingenieros/as, consultores/as, incluidos los estudios de mercado y viabilidad y las asistencias técnicas.
 - d) Inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisición de patentes, licencias y marcas registradas.
- Gastos de constitución y primer establecimiento y otras inversiones en activos fijos materiales o inmateriales, no incluidas en los apartados anteriores, necesarias para el proyecto.
- Los costes salariales (salario bruto y cuotas patronales) derivados de los nuevos puestos de trabajo creados o mejorados durante un período máximo de 18 meses desde el momento de la contratación y dentro del periodo de ejecución del proyecto. El límite máximo elegible se establecerá en función del salario bruto más cuotas patronales establecido en el convenio colectivo de aplicación.
Únicamente podrán apoyarse los gastos correspondientes a personas contratadas o empleadas que estén directamente vinculadas, de forma inequívoca, al proyecto subvencionado.
- En el caso de un nuevo inicio de actividad y en los casos de actividades con una antigüedad no superior a un año, las correspondientes cuotas de autónomo/a durante un período máximo de 18 meses a contar desde la solicitud de ayuda o, en su caso, desde el acta de no inicio y dentro del período de ejecución del proyecto.

Cuando el proyecto esté contemplado en las letras b), c), d) y e) del campo de proyectos elegibles, los gastos elegibles podrán ser los siguientes:

Las siguientes inversiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento (UE) n.º. 1305/2013:

- a) La construcción, adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles.
- b) La compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto.
- c) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b), tales como honorarios de arquitectos/as, ingenieros/as y asesores/as, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. Los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos elegibles, aun cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos contemplados en las letras a) y b).
- d) Las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisición de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas.

Gastos no elegibles.

No serán elegibles los siguientes gastos:

- Gastos excluidos de conformidad con el artículo 10 de la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.
- Gastos en servicios rutinarios de asesoría fiscal, servicios jurídicos periódicos o los de publicidad habitual de los servicios o productos de la persona beneficiaria.
- Adquisición de bienes inmuebles por un importe que exceda del 25% del gasto total elegible del proyecto y del 70% en el caso de Bienes de interés con catalogación por parte de alguna Administración Pública.

Adicionalmente, cuando el proyecto esté contemplado en la letra a) del campo de proyectos elegibles, no serán elegibles los siguientes gastos:

- Gastos excluidos de conformidad con lo establecido en el Anexo I, punto 9, de la Orden citada.

Adicionalmente, cuando el proyecto esté contemplado en la letra b) y c) del campo de proyectos elegibles, no serán elegibles los siguientes gastos:

- Gastos excluidos de conformidad con lo establecido en el Anexo I, punto 3, de la Orden citada.

Adicionalmente, cuando el proyecto esté contemplado en la letra d) y e) del campo de proyectos elegibles, no serán elegibles los siguientes gastos:

- Gastos excluidos de conformidad con lo establecido en el Anexo I, punto 4, de la Orden citada.

Porcentajes y cuantías máximas de ayuda.

Cuando el proyecto esté contemplado en la letra a) del campo de proyectos elegibles:

Las ayudas se concederán como ayudas de minimis, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º. 1407/2013.

El porcentaje de ayuda será del 50% del gasto total elegible. Dicho porcentaje será del 70% del gasto total elegible cuando la persona beneficiaria sea una persona física menor de 35 años o una persona jurídica (empresa joven) donde exista al menos una representación del 50% de jóvenes (menores de 35 años) en los derechos de votos o en sus órganos de dirección y que tengan la consideración de PYME de conformidad con la definición establecida en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º. 702/2014.

El gasto mínimo elegible por proyecto será de 2.500,00 euros

Cuando el proyecto esté contemplado en la letra b) del campo de proyectos elegibles:

El porcentaje de ayuda será del 50% del gasto total elegible. Dicho porcentaje será del 70% cuando la persona beneficiaria sea joven agricultor/a de conformidad con la definición establecida en el Reglamento (UE) n.º. 1307/2013.

La cuantía máxima de ayuda será de 35.000 euros por proyecto.

El gasto mínimo elegible por proyecto será de 2.500,00 euros

Cuando el proyecto esté contemplado en la letra c) del campo de proyectos elegibles:

El porcentaje de ayuda será del 50% del gasto total elegible.

Cuando las inversiones estén destinadas o afecten a la transformación de productos agrarios o del algodón y el producto resultante de dicho proceso no esté contemplado en el Anexo I del Tratado, la ayuda se concederá como ayuda de minimis, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º.1407/2013.

La cuantía máxima de ayuda por proyecto será de 100.000,00 euros.

El gasto mínimo elegible por proyecto será de 2.500,00 euros

Cuando el proyecto esté contemplado en la letra d) del campo de proyectos elegibles:

El porcentaje de ayuda será del 40% del gasto total elegible.

Las ayudas se acogerán a la categoría de ayudas exenta establecida en el artículo 41 del Reglamento (UE) n.º. 702/2014.

La cuantía máxima de ayuda será de 20.000 euros por proyecto.

El gasto mínimo elegible por proyecto será de 2.500,00 euros

Cuando el proyecto esté contemplado en la letra e) del campo de proyectos elegibles:

El porcentaje de ayuda será del 40% del gasto total elegible.

Las ayudas se acogerán a la categoría de ayudas exentas establecida en el artículo 41 del Reglamento (UE) n.º. 702/2014.

La cuantía máxima de ayuda por proyecto será de 80.000 euros.

El gasto mínimo elegible por proyecto será de 2.500,00 euros.

Referencias normativas utilizadas para el diseño de la presente línea de ayudas.

Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

Anexo I. Tipologías de proyectos subvencionables en el marco de la Submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020:

- Punto 3. Creación y mejora de la competitividad y de la sostenibilidad de las actividades de producción, transformación y comercialización de productos agrarios y/o alimentarios.
- Punto 4. Creación y mejora de la competitividad y de la sostenibilidad de las actividades de producción, transformación y comercialización de productos forestales.
- Punto 9. Creación y mejora de la competitividad y la sostenibilidad de las actividades económicas en el medio rural.